

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MIJAS

### **Edicto**

Mediante acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2023, se ha procedido a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Área de Deportes para la Concesión de Subvenciones a Entidades Deportivas. En el trámite de exposición pública no se han formulado reclamaciones ni sugerencias, por lo que el acuerdo provisional deviene en definitivo.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL ÁREA DE DEPORTES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS**

#### **PREÁMBULO**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

#### **PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**

La Constitución española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, estableciendo en su artículo 43.3 el deber de fomento por parte de los poderes públicos de la educación física y el deporte, así como el de facilitar la adecuada utilización del ocio.

Constituye una competencia propia del Ayuntamiento de Mijas la promoción del deporte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un paso importante en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, emanada de las normativas europeas en materia de transparencia y ayudas públicas; la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, que han supuesto una mayor profundización en

aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las administraciones públicas.

El artículo 9.2 de la LGS establece que “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”.

Por su parte, el artículo 17.2 de la LGS establece que “las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

En el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 239, de fecha 19 de diciembre de 2005, se publicó la “Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas” donde su artículo 17 establece, en relación a las distintas modalidades de subvenciones de este consistorio, la aprobación de las correspondientes bases reguladoras mediante ordenanza específica.

En virtud de la normativa expuesta, respetando el ordenamiento jurídico existente, y en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuido el Ayuntamiento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas ha optado por la aprobación de una ordenanza específica para las entidades deportivas.

#### PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y DE EFICACIA

Tal y como resulta de la exposición de motivos de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el deporte es un idioma universal y sinónimo de paz, que está configurado como uno de los fenómenos sociales más importantes, influyentes y significativos de la sociedad actual, tanto como práctica cotidiana de la ciudadanía, como espectáculo de masas, representando en ambos casos una suma inmensa de valores positivos, que colabora en la creación de una sociedad mejor.

Desde sus orígenes, el deporte es fuente de pasiones y exponente de las múltiples capacidades del ser humano, pero hoy en día representa, entre otras cosas, además y principalmente, una práctica saludable, un formidable instrumento de formación en valores, una actividad económica de grandes magnitudes, un espectáculo de masas, un aliciente turístico, una manera de disfrutar del medio natural y un relevante instrumento de ocio. Conforme al artículo 3.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el deporte en Andalucía tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud.

Parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones con el objeto de dar respuesta con medidas de apoyo financiero a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Así, el Área de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas destina una cantidad importante de su presupuesto al fomento de las actividades deportivas del municipio.

Dado el interés público de las actividades realizadas por los clubes deportivos mijeños, se hace necesario colaborar económicamente con estas entidades, poniendo en auge todos aquellos valores y principios que desprende la realización del deporte de competición, con especial atención en aquellas entidades con menos recursos, fomentando la práctica deportiva a todas las edades como medio indispensable para crear en nuestra sociedad actual hábitos de vida activa, evitando de esta forma los efectos negativos de un estilo de vida sedentaria.

#### PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EFICIENCIA

Para garantizar que estas ayudas se destinan con la máxima objetividad y en base a unos criterios previamente fijados, se han determinado los requisitos para acceder a las ayudas, los gastos subvencionables y los correspondientes criterios de baremación. La valoración se realizará

en función a un criterio cuantitativo, concretamente al número de licencias por entidad deportiva en la fecha establecida en la convocatoria, garantizando así el principio de proporcionalidad para su otorgamiento.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento de las ayudas.

#### PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debe ser sometida a audiencia e información pública de los ciudadanos. Debiendo a su vez cumplirse con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a fin de garantizar el principio de transparencia.

Tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 1. *Objeto y finalidad*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, para la práctica del deporte federado. Concretamente, serán objeto de la presente ordenanza las ayudas que se otorguen a entidades deportivas cuya sede social se encuentre en el municipio de Mijas.

La finalidad de las presentes ayudas consiste en la promoción del deporte en el municipio, principalmente fomentando la práctica deportiva a todas las edades, como medio indispensable para crear en nuestra sociedad actual hábitos de vida activa, evitando de esta forma los efectos negativos de un estilo de vida sedentaria, así como fomentar los valores y principios que se asocian al deporte de competición.

#### Artículo 2. *Cuantía y gastos subvencionables*

Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación única de carácter económico, destinada a sufragar los gastos corrientes necesarios para la participación de deportistas federados/as en competiciones oficiales, siempre que se encuentren ligados/as con la modalidad deportiva que desarrolle la entidad, concretamente los siguientes gastos:

GASTOS	INDICACIONES
GASTOS FEDERATIVOS.	PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, POR CONCEPTO DE ARBITRAJE, LICENCIAS DEPORTIVAS, INSCRIPCIONES, SEGUROS U OTRO TIPO DE GASTOS EXIGIDOS POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS.
GASTOS DE TRANSPORTE DE JUGADORES Y TÉCNICOS.	SE INCLUYEN LOS GASTOS DERIVADOS DEL USO DE CUALQUIER TIPO DE MEDIO DE TRANSPORTE PARA ASISTIR A COMPETICIONES OFICIALES, A EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS PARTICULARES.
GASTOS DE ESTANCIA Y MANUTENCIÓN.	ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DE DEPORTISTAS Y TÉCNICOS/AS DURANTE LA COMPETICIÓN OFICIAL.
GASTOS DE PERSONAL Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES.	REQUIERE CONTRATO FORMALIZADO CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.
GASTOS POR ADQUISICIÓN, ALQUILER O REPARACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O MATERIAL DEPORTIVO.	DESTINADO AL DESARROLLO DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA QUE LLEVA A CABO EL CLUB.

GASTOS	INDICACIONES
GASTOS MÉDICOS, FISIOTERAPIA Y FARMACIA.	OCASIONADOS POR LA ASISTENCIA A LOS/LAS JUGADORES/AS DEL CLUB.
GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS.	DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ASISTENCIA MÉDICA O CUALQUIER OTRO QUE TENGA COMO FIN ASEGURAR LAS ACTIVIDADES, DEPORTISTAS, ENTRENADORES/AS O MATERIAL AFÍN AL DEPORTE FEDERADO.
GASTOS DE FORMACIÓN.	FORMACIÓN A MONITORES/AS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	GASTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DESTINADO A LA GESTIÓN O AL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL CLUB.
GASTOS DE ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.	AQUELLOS GASTOS EN ALQUILER DERIVADOS DE LA NECESIDAD INELUDIBLE DE ENTRENAMIENTO DE LOS/LAS DEPORTISTAS EN OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS A LAS HABITUALES.
GASTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TROFEOS Y DEMÁS PREMIOS.	AQUELLOS GASTOS DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE TROFEOS U OTROS PREMIOS PARA ENTREGAR A LOS/LAS DEPORTISTAS.
OTROS GASTOS.	LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PODRÁ CONSIDERAR OTROS GASTOS NO INCLUIDOS EN LOS ANTERIORES SIEMPRE Y CUANDO DE MANERA INDUBITADA RESPONDAN A LA NATURALEZA DEL HECHO SUBVENCIONADO Y ESTÉN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y RAZONADOS.

En ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (almuerzos, comidas, cenas, etc.).

La cuantía máxima de la ayuda a otorgar dependerá del número de licencias federativas que posea el club en la fecha que se establezca en la convocatoria, multiplicadas por una cuantía para las licencias de deportes individuales (VALOR 1) y otra para las licencias federativas de deportes colectivos (VALOR 2) que igualmente se indicarán en la convocatoria, conforme a la siguiente fórmula:

Cuantía máxima a otorgar (€) = (n.º de licencias de deporte individual x VALOR 1) + (n.º de licencias de deporte colectivo x VALOR 2).

Considerando los deportes individuales aquellos en los que el/la deportista realiza una actividad de forma independiente, para superar un objetivo medible. Por el contrario, serán considerados deportes colectivos aquellos en los que un equipo (formado por dos o más deportistas) se enfrenta a otro en la búsqueda de un mismo objetivo.

No obstante, dicho montante podrá ser incrementado cuando se dé alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, en la cuantía que se determine en la convocatoria:

- Que el club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel internacional.
- Que el club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel nacional.
- Que el club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel autonómico.

La cuantía resultante será en todo caso el límite máximo a otorgar siempre y cuando se acrediten los gastos hasta dicho importe.

Para aquellos equipos pertenecientes a un club deportivo que asista a los campeonatos oficiales, el suplemento a asignar será por cada integrante del equipo que asista a la competición.

Los suplementos por asistencia de un/a deportista a diferentes campeonatos no son acumulables, es decir, se obtendrá un único suplemento correspondiente al mérito máximo que haya obtenido el/la deportista. Igualmente, en el caso de asistencia a más de un campeonato del mismo rango territorial, se obtendrá suplemento sólo por uno de los campeonatos.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del hecho subvencionado.

### Artículo 3. *Dotación presupuestaria*

La dotación económica será la que se designe a través del presupuesto anual del Área de Deportes y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

No obstante, se podrá fijar en la convocatoria, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria según lo establecido en el artículo 58.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 4. *Régimen de compatibilidad de las ayudas*

La ayuda a las entidades deportivas será compatible con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

### Artículo 5. *Régimen jurídico*

Las subvenciones se regirán por lo previsto en la presente ordenanza y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Artículo 6. *Beneficiarios y requisitos*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan la presente ordenanza, aquellas entidades deportivas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio social en el municipio de Mijas.
- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas.
- Estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Estar dados de alta en la correspondiente federación deportiva.
- Haber participado en competiciones oficiales en el ejercicio subvencionable.

No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que a la fecha de la solicitud no cumplan las condiciones previstas en los artículos 13 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 7. *Procedimiento de concesión*

Las presentes ayudas se tramitarán a través del procedimiento de concurrencia competitiva prevista en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 8. *Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al modelo que se establezca como anexo en la convocatoria.

2. La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto a la documentación necesaria, se presentará en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación complementaria será el que se fije en la correspondiente convocatoria y se computará a partir de la fecha de publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cuando el último día del plazo concedido fuere inhábil se prorrogará automáticamente hasta el primer día hábil siguiente.

4. Las personas jurídicas, conforme al artículo 14 de la mencionada Ley 39/2015, están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración. De acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las personas jurídicas presentan su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. La presentación de las solicitudes supondrá la plena aceptación de todos los términos de la presente ordenanza, así como los de su convocatoria.

6. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo de solicitud establecido en la convocatoria.

## Artículo 9. *Subsanación de solicitudes*

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las presentes bases y en la respectiva convocatoria, se requerirá mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en la página web municipal ([www.mijas.es](http://www.mijas.es)) a las entidades solicitantes para que, en el plazo de diez días hábiles, procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar sin que la entidad interesada lo haya hecho, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

3. Los escritos mediante los que las entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 8.2.

## Artículo 10. *Tramitación*

1. INICIACIÓN. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria establecida al efecto en la que se fijará el período subvencionable y se concretarán los extremos previstos en la ordenanza.

2. INSTRUCCIÓN. Las solicitudes debidamente cumplimentadas serán ponderadas en base a los criterios fijados en la presente ordenanza y a la documentación aportada por los interesados por una comisión que estará formada por al menos tres empleados públicos de los cuales uno ejercerá como presidente y otro como secretario, todos ellos con voz y voto.

3. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. La comisión elevará propuesta de resolución de concesión o denegación de las ayudas a la Concejalía de Deportes, quien formulará propuesta al efecto.



4. RESOLUCIÓN. La Junta de Gobierno Local o concejal en quien delegue, dictará resolución motivada en atención a la propuesta formulada, acordando la concesión o denegación de las ayudas, y estableciendo en su caso, las condiciones de la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver el expediente será de seis meses a contar desde la finalización del plazo fijado en la convocatoria para presentar las solicitudes. Dicho plazo podrá ser ampliado según artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Una vez dictada la resolución la concesión de las ayudas se publicará en la base nacional de subvenciones, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal ([www.mijas.es](http://www.mijas.es)).

6. La resolución que recaiga no será objeto de modificación por alteración de circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pues tanto la concurrencia de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, como la correspondiente justificación, se valorarán con carácter previo a la resolución.

#### Artículo 11. *Criterios de baremación*

Cuando exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria no será necesario, en orden al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes, proceder a baremar y comparar las solicitudes presentadas.

La valoración se realizará en función de un criterio cuantitativo, concretamente del número de licencias por entidad deportiva en la fecha establecida en la convocatoria. A tal efecto, se elaborará un listado de menor a mayor número de licencias y se otorgarán las ayudas por dicho orden hasta agotar el crédito correspondiente.

#### Artículo 12. *Documentación a aportar*

La documentación a aportar será la que se establezca en la convocatoria.

#### Artículo 13. *Justificación*

El plazo de justificación será coincidente con el plazo de solicitud que se indicará en la convocatoria.

En virtud de la facultad prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dada la naturaleza y la finalidad de la subvención, esto es, la concesión de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro con sede social en nuestro término municipal para financiar sus gastos corrientes de funcionamiento mediante la justificación previa de los gastos ocasionados a lo largo del ejercicio subvencionable, que implica que no resulte preciso presentar toda la documentación prevista en el apartado 2 del mismo precepto, se establece que la justificación de la subvención se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos que se presentan, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputable a la subvención.
- c) Deberán de adjuntarse original de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de todos aquellos gastos que aparecen en la relación clasificada del apartado anterior.
- d) Documentación acreditativa del pago. Para ello deberá incluirse en el documento el sello de pagado/cobrado o firma de recibí si se trata de pago en metálico. En caso de

pagos realizados mediante ingreso o transferencia bancaria, será preciso el documento acreditativo de dicha operación.

- e) Se presentará una declaración responsable sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- f) Declaración responsable donde conste si se ha recibido o no ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Relación detallada, en su caso, de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

#### Artículo 14. *Abono de las subvenciones*

Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las entidades beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención.

El pago se realizará previa justificación de la actividad por el solicitante, esto es, la entidad deberá justificar previamente a la concesión de la ayuda la realización de la actividad en la forma establecida en el artículo 13.

#### Artículo 15. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

Son obligaciones de la entidad beneficiaria, además de las establecidas con carácter general en el artículo 14 la Ley General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- b) Comunicación de las subvenciones o ayudas conseguidas para la misma finalidad procedente de otras administraciones públicas o entidades privadas.
- c) Colaborar cuando sea requerido por la entidad concedente.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudieran practicarse en relación con la subvención o ayuda concedida.
- e) Una vez concedida la subvención, deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, en la forma establecida en la convocatoria.

#### Artículo 16. *Reintegro*

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo en dicho caso al reintegro total.
- b) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria que se establecerá en la convocatoria. En este caso el reintegro será proporcional al incumplimiento del número de criterios que se exijan.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procediendo en dicho caso al reintegro total.

Todo ello sin perjuicio de las infracciones y sanciones que dichas conductas impliquen.





El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Artículo 17. Régimen sancionador*

La subvención objeto de la presente ordenanza estará sometida al régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el título IV del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Mijas, a 14 de julio de 2023.

La Concejala Delegada de Deportes, firmado: Tamara Vera Ruiz.

**3299/2023**